

**Res. N° 9 de C.D.C. de 11/III/2003 - Dist. 65/03 - D.O.**

## **REGLAMENTO DE PRACTICAS CURRICULARES EN UNIDADES DE INFORMACIÓN PARA LAS CARRERAS "LICENCIATURA EN BIBLIOTECOLOGIA" Y "ARCHIVOLOGIA"**

**Art. 1.-** Los estudiantes de la Licenciatura en Bibliotecología y Carrera de Archivología deberán realizar prácticas externas de carácter académico en Unidades de Información, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos Generales de ambas carreras (arts. 24-25 y 23-24 respectivamente).

**Art. 2.-** Son objetivos de la práctica:

- Complementar la formación académica adquirida en el aula.
- Relacionar tempranamente al estudiante con la comunidad.
- Aplicar a situaciones reales los conocimientos teóricos adquiridos y las técnicas aprendidas.
- Desarrollar la capacidad analítico-crítica, para la toma de decisiones y resolución de problemas en el ámbito laboral y profesional.
- Preparar al futuro profesional para su adecuada inserción en el mercado de trabajo, permitiéndole valorar y evaluar la realidad laboral y profesional y vincularse con los valores de la ética profesional.
- Potenciar y retroalimentar en forma constante, la formación curricular de los Licenciados en Bibliotecología y los Archivólogos, mediante el equilibrio teoría-práctica.

**Art. 3.-** La práctica curricular será obligatoria y se desarrollará en dos niveles: a) Unidades de información de carácter general; b) Unidades de información especializada.

**Art. 4.-** Un servicio de información (Biblioteca, Archivo, Centro de documentación), para ser unidad de práctica deberá establecer acuerdo con la EUBCA para recibir estudiantes en calidad de practicantes. Las Unidades de práctica deberán proporcionar al practicante el mayor número de actividades, asegurando la calidad de la misma, de acuerdo con los objetivos formativos del régimen de prácticas contemplado en los Planes de la EUBCA.

El Director o responsable de la misma deberá ser un profesional egresado de la EUBCA, (Lic. en Bibliotecología o Archivólogo, según la Carrera).

**Art. 5.-** El egresado de la EUBCA responsable del servicio orientará y supervisará la práctica, organizando y dirigiendo el trabajo, resolviendo dudas y controlando su asistencia. Cumplida la práctica emitirá un breve informe final pautado por la EUBCA mediante un formulario.

**Art. 6.-** Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 4 y 5 del presente reglamento, deberá contemplarse, por la vía de la excepción, la realización de prácticas en servicios donde la dirección o encargatura no la ejerza un profesional egresado de la EUBCA. En tal caso el control y supervisión de prácticas corresponderá a los docentes de la Carrera.

**Art. 7.-** El régimen de prácticas contemplará también modalidades especiales fuera del ámbito institucional de las unidades de información, que involucren las funciones de investigación y acción en el medio y tengan carácter formativo (ej. Programas de formación de usuarios, participación en ferias y eventos profesionales, participación en proyectos de investigación de la EUBCA o de otras instituciones profesionales). La realización de estas formas de práctica se estudiarán particularmente en cada caso y serán supervisadas y controladas por docentes de la carrera.

**Art. 8.-** En la Licenciatura de Bibliotecología estará en condiciones de iniciar las prácticas del 1er. nivel, el estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas técnico-profesionales de 2o año e "Introducción al procesamiento automático de datos". Para realizar las prácticas del 2o nivel deberá tener aprobado el 3er. año y las horas de practica del 1er. nivel.

En la Carrera de Archivología el estudiante estará en condiciones de realizar las prácticas del 1er. nivel

una vez aprobado el 1er. semestre de 2o año y las del 2o nivel cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas técnico-profesionales de 2o año y cumplida las prácticas del 1er. nivel.

**Art. 9.-** En la Licenciatura en Bibliotecología la duración de la práctica será de 120 hs. distribuidas en dos niveles de 64 hs. cada uno.

En la Carrera de Archivología la duración de la práctica será de 86 hs. de práctica distribuidas en dos niveles de 43 hs. cada uno.

En ambas carreras, cada nivel de práctica se cumplirá en dos unidades de información diferentes. En casos especiales y fundamentados y por la vía de la excepción, podrán concentrarse todas las horas de un nivel en un mismo servicio.

Estas situaciones se analizarán en particular, de acuerdo con los servicios involucrados, orientado por la Coordinación Docente y en consulta con los docentes del área.

**Art. 10.-** El registro y trámite para la realización de la práctica se realizará en la Sección Bedelía de la EUBCA.

El estudiante seleccionará la unidad de práctica de una lista que facilitará dicha Sección y con la orientación de la Coordinación Docente.

Podrá realizar la práctica en su lugar de trabajo teniendo en cuenta el perfil del servicio en relación a los requisitos previstos para las unidades de práctica y cumpliendo con las modalidades previstas en este Reglamento.

**Art. 11.-** Corresponderá a la Coordinación Docente guiar y supervisar la instrumentación del régimen de prácticas.